

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 288 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

## **I. METODOLOGÍA**

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

- 1.-** En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del presente Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda.
- 2.-** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente en esta Comisión.
- 3.-** En el apartado de considerandos, estos integrantes expresan la competencia material de la Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que

sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

**4.-** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

**5.-** Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa siguiente:

- Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.-** La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la propuesta de reformar, adicionar y modificar diversas porciones normativas de los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de adecuar la reglamentación de la figura de la pregunta parlamentaria, en el Pleno y Comisiones, a fin de: a) Homologar su contenido con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en cuanto hace a términos; b) Incluir a las

asociaciones parlamentarias para su formulación, y c) Contemplar lenguaje inclusivo.

En consecuencia, la comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el catorce de septiembre del año 2021, por parte de la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**TERCERO.-** Por su parte, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0257/2021** datado el 14 de septiembre del año 2021, el cual que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias el día 01 de noviembre del mismo año.

**CUARTO.-** Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 14 de septiembre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.-** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

#### IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30  
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
  - c) Las alcaldías;
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
  - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
  - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA.** Como se ha apuntado, el objeto que tiene la iniciativa materia del presente dictamen, es reformar, adicionar y modificar diversas porciones normativas de los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con objeto de adecuar la reglamentación de la figura de la pregunta parlamentaria, en el Pleno y Comisiones, a fin de: a) Homologar su contenido con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de

México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en cuanto hace a términos; b) Incluir a las asociaciones parlamentarias para su formulación, y c) Contemplar lenguaje inclusivo, por lo que a continuación nos referiremos al alcance de la propuesta normativa que se plantea, a fin de proceder al análisis de su viabilidad.

Al efecto, conviene traer a la vista la propuesta normativa contenida en el proyecto de decreto de la iniciativa, misma que se contrasta con el texto vigente del ordenamiento objeto de reforma, conforme al cuadro comparativo siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b>	<b>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</b>
<p><b>Artículo 162.</b> Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las y los Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos.</p> <p>El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán las y los Diputados sin partido.</p> <p>Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política social y política económica.</p> <p>La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.</p> <p>Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.</p> <p>La Junta recibirá las propuestas de los Grupos Parlamentarios y las realizadas por las y los Diputados sin partido,</p>	<p>Artículo 162. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las <b>Diputadas</b> y Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos <b>o Asociaciones Parlamentarias</b>.</p> <p>El mismo derecho de formulación <b>de</b> pregunta parlamentaria la tendrán las <b>Diputadas</b> y Diputados sin partido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta recibirá las propuestas de los Grupos <b>o Asociaciones Parlamentarias</b> y las realizadas por las</p>

<p>revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta misma que deberá establecer:</p> <p>I. Número total de preguntas,</p> <p>II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y</p> <p>III. Texto de las preguntas admitidas.</p> <p>La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la sesión más próxima para su aprobación.</p> <p>Aprobado el acuerdo, <del>la o el Presidente</del> hará llegar a <del>la o el funcionario</del> las preguntas.</p> <p><del>Las y los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días,</del> contados a partir de la recepción de las preguntas.</p>	<p><b>Diputadas</b> y Diputados sin partido, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días <b>naturales</b>, hará la propuesta misma que deberá establecer:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo <b>o Asociación Parlamentaria</b> atendiendo al criterio de proporcionalidad, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Aprobado el acuerdo, la <b>Presidencia de la Mesa Directiva</b> hará llegar a <b>la persona servidora pública</b> las preguntas <b>para que respondan en un lapso de treinta días naturales</b>, contados a partir de la recepción de las preguntas.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 163.</b> Las respuestas que <del>las y los funcionarios del Poder Ejecutivo Local</del> envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.</p>	<p><b>Artículo 163.</b> Las respuestas que <b>el Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades</b>, envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta <b>Parlamentaria</b> y en la página de Internet <b>del Congreso.</b></p>

<p><del>La o el Presidente</del> turnará a las Comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.</p> <p><del>La o las Comisiones a las que se haya turnado las respuestas de las y los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.</del></p> <p><del>Las conclusiones o recomendaciones de la o las Comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de las y los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.</del></p> <p><del>La o el Presidente</del> enviará a la o el Titular del Poder Ejecutivo Local, las conclusiones o recomendaciones de la o las Comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.</p>	<p><b>La Presidencia de la Mesa Directiva</b> turnará a la <b>Comisión o Comisiones</b> relacionadas con la materia, las respuestas para <b>que en un plazo de treinta días hábiles realice el análisis, valoración y, en su caso, cite a comparecer a las personas servidoras públicas, por lo que se deberá enviar a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>La Presidencia de la Mesa Directiva</b> enviará al Poder Ejecutivo, <b>alcaldías, órganos, dependencias y entidades,</b> las conclusiones o en su caso <b>informará de la persona servidora pública que deberá comparecer al Pleno o Comisiones para su atención y seguimiento.</b></p>





# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



II LEGISLATURA

**Artículo 287.** Las Comisiones podrán solicitar información a las ~~y los servidores públicos~~, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

**Artículo 287.** Las Comisiones podrán solicitar información a las **personas servidoras públicas**, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

**Artículo 288.** Para la formulación de la pregunta parlamentaria en Comisiones, las ~~y los~~ Diputados formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

**Artículo 288.** Para la formulación de la pregunta parlamentaria en Comisiones, las **Diputadas** y Diputados formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

...

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

...

La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

...

I. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad;

I. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo o **Asociación Parlamentaria** atendiendo al criterio de proporcionalidad;

II. Texto de las preguntas admitidas;

II. ...

III. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación, y

III. ...

IV. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a

IV. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a

<p>consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por <del>el La o el Presidente al servidor público</del> correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de <del>quince días</del>, contados a partir de la recepción de las preguntas.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por <b>la Presidencia de la Mesa Directiva a la persona servidora pública</b> correspondiente, para que ésta responda dentro de un lapso de <b>treinta días naturales</b> contados a partir de la recepción de las preguntas.</p> <p><b>La persona servidora pública que emita la información correspondiente deberá apegarse a lo establecido en el artículo 163 del presente reglamento.</b></p>
--	---

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en lo que a continuación se reseña, que es objeto sustantivo del análisis y decisión de esta Dictaminadora:

1. Reformar los artículos 162, 163, 287 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para contemplar lenguaje incluyente en lo que hace a las porciones normativas que aluden a las expresiones: a) -las y los diputados- para quedar como -las diputadas o diputados-; b) -la o el Presidente- para quedar como -la presidencia de la Mesa Directiva-; c) -las y los funcionarios- para quedar como -las personas servidoras públicas-.
2. Reformar los artículos 162 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de homologar a las Asociaciones Parlamentarias respecto de los Grupos Parlamentarios, en el trámite de las preguntas parlamentarias.
3. Reformar el párrafo octavo, derogando el noveno del artículo 162; 163 párrafo segundo, derogando los párrafos tercero y cuarto; así como el 288 fracción IV todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de modificar el término de 15 días a 30 días para la atención de las preguntas parlamentarias.
4. Reformar el artículo 163 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de incluir a las alcaldías, órganos, dependencias y entidades como sujetos del procedimiento de la pregunta parlamentaria.

**CUARTO.- REGULACIÓN ACTUAL.** En términos de la materia de la iniciativa objeto del presente Dictamen a que se ha hecho mención en el considerativo que antecede, con objeto de realizar el pronunciamiento sobre su viabilidad, resulta

conveniente tener en cuenta la regulación actual que se previene en los ordenamientos vigentes acerca de la pregunta parlamentaria.

En principio, el numeral 1, del apartado A, del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria **al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder**, para lo cual el Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

En principio, el artículo 4, fracción trigésimo quinta, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, concibe a la pregunta parlamentaria como la solicitud de información que realiza el Congreso, al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, quienes contarán con un plazo de 30 días naturales para responder dicha solicitud; lo cual establece en términos idénticos el artículo 2, fracción XXXV del Reglamento del propio Congreso.

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en los párrafos segundo y tercero de su artículo 16, conciben a las preguntas parlamentarias como un instrumento del que pueden hacer uso las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad, a fin de solicitar a la o el Jefe de Gobierno ampliar la información por escrito, respecto al informe que hubiera rendido, y citar a las y los Secretarios de Gobierno de la Ciudad, quienes deben comparecer y rendir los informes correspondientes bajo protesta de decir verdad.

Preguntas parlamentarias que deben realizarse precisamente en sesiones posteriores al informe y comparecencia de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Asimismo conforme al artículo 21 de la misma Ley, se previene que el Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria **al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades**, los cuales contarán con un plazo de **treinta días naturales para responder**. Adicionalmente prevé que el Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, **llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones**, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Por su parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 161 que el Pleno podrá solicitar información a las y los servidores públicos, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Así el proceso que debe seguirse para que el Pleno formula la pregunta parlamentaria, se encuentra descrito en el artículo 162 del referido ordenamiento legal, que inicia señalando que para la formulación de las propuestas respectivas, las y los Diputados deben proponerlas ante sus respectivos Grupos, previniéndose que el mismo derecho de formulación de la pregunta parlamentaria, la tendrán las y los diputados sin partido.

Para ello se previene que la Junta de Coordinación Política debe recibir las propuestas de los Grupos Parlamentarios y las realizadas por las y los Diputados sin partido, revisando que reúnan los elementos previstos por el propio artículo, y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta que debe contener a) Número total de preguntas, b) Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y c) Texto de las preguntas admitidas.

Como requisitos que establece el precepto en mención para su formulación son entre otros:

- Las áreas temáticas de referencia de las preguntas deben ser en política interior, política social y política económica.
- La redacción de la propuesta de pregunta debe ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.
- No serán admitidas las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples.

Una vez que se proponen por la Junta al Pleno, estas las somete a consideración, y una vez que se aprueban por éste, se hacen llegar a las y los funcionarios.

No obstante el último párrafo del mismo artículo 162, señala que los funcionarios deberán responder las preguntas que se hubieren formulado, en un **lapso de quince días**, contados a partir de su recepción.

Posteriormente, conforme al artículo 163 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se prevé que las respuestas que las y los funcionarios del Poder Ejecutivo Local envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet, y se turnarán las respuestas a las Comisiones relacionadas con la materia, para su análisis, valoración y, en su

caso, recomendaciones, quienes contarán con un plazo de quince días para ese propósito.

Precisamente, conforme a la fracción III del artículo 221 del mismo Reglamento, señala que como parte de las funciones a cargo de las Comisiones tienen la de conocer en el ámbito de su competencia, entre otras, de las preguntas parlamentarias que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso.

Hecho lo anterior, el artículo 163 del propio Reglamento, señala que las conclusiones o recomendaciones de la o las Comisiones, deben enviarse a la Junta para su conocimiento, así como a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno, siendo que serán enviadas por el Presidente de la Mesa Directiva, a la o el Titular del Poder Ejecutivo Local, vez que haya dado cuenta al Pleno.

Mismo proceso que se previene para las preguntas parlamentarias en Comisiones, reguladas en los artículos 287 y 288 del mismo Reglamento, bajo la diferencia que ahí son precisamente las Comisiones quienes fungen como proponentes de las preguntas parlamentarias ante la Junta de Coordinación Política.

**QUINTO.- FONDO.** Esta Comisión, considera dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma favorable, en virtud de que sus integrantes coinciden con su objeto, y consideran viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, en los términos que se correlacionan a continuación.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

*“Sin duda alguna, las acciones implementadas en el marco de cuestionar el actuar del poder ejecutivo han avanzado en estos últimos años, un ejemplo claro de ello, es precisamente la figura de la pregunta parlamentaria, siendo un control de investigación e información para la ciudadanía.*

*Teniendo la facultad el Poder Legislativo de cuestionar vía Pleno o Comisiones al Poder Ejecutivo respecto de un tema de interés en particular.*

*En ese sentido se resalta que los ordenamientos legales que regulan la figura de la pregunta parlamentaria son los siguientes:*

*La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 34 apartado A numeral 1 que el Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder.*

*Por lo que esta Soberanía deberá contar con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.*

*Por su parte el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla esta figura en sus artículos 131, 162 y 163 para el caso de su presentación en el Pleno y 287 y 288 para el caso de su presentación en Comisiones.*

*El procedimiento para ambos casos es similar únicamente cambia los órganos antes los cuales habrán de presentarse, para el caso del Pleno deberán enviar los Grupos y Asociaciones Parlamentarias sus propuestas a la Junta de Coordinación Política mientras que en el caso de Comisiones sus integrantes deberán enviar las propuestas de preguntas a la Junta Directiva y así estar en condiciones de darle el trámite correspondiente.*

*No obstante, se resalta que para el caso tanto en Pleno como en Comisiones el plazo establecido para que el Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades brinden respuesta, se establece arbitrariamente de 15 días hábiles y no 30 días naturales como lo establece la Constitución Local.*

*Mientras que a nivel Constitucional el Congreso tiene un plazo para hacer el análisis correspondiente por 30 días hábiles y no quince días hábiles como se establece en el citado reglamento.*

*En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:*

## ARGUMENTOS

*1. La pregunta parlamentaria como un mecanismo de control político que tiene el poder legislativo sobre el poder ejecutivo, se encuentra regulada desde la Constitución Local y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*

*2. A nivel local, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México establece respecto del tema de la pregunta parlamentaria lo siguiente:*

*Artículo 34*

*Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo*

*A. Colaboración entre poderes*

***1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.***

***El énfasis es propio***

*De lo anterior se resalta que a diferencia del nivel federal, nuestra constitución local establece un periodo de 30 días naturales para que los servidores públicos emitan las respuestas relativas a las preguntas parlamentarias, mientras que el Congreso emitirá en un plazo de 30 días, (cabe aclarar que al no referir si son naturales se deberán entender como hábiles), para realizar el análisis correspondiente, o en su caso solicitar la comparecencia correspondiente.*

*Cabe aclarar que nuestra constitución local no refiere la emisión de recomendaciones únicamente contempla realizar el análisis correspondiente y comparecencias de ser el caso.*

*3. Por su parte el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla al igual que el Reglamento de la Cámara de Diputados dos apartados uno para la pregunta parlamentaria al Pleno y uno más para las comisiones, los cuales como ya se mencionó con antelación resultan ser prácticamente idénticos por contener mínimas diferencias.*

*Sin embargo, resultan contrarios a lo mandado por la Constitución Local respecto de los plazos establecidos en esta última.”*

Al respecto, esta Comisión coincide con los asertos formulados por la Diputada promotora, en el sentido de que resulta necesario llevar a cabo la adecuación normativa propuesta, a efecto de que el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, debe ser acorde con el previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esto, ya que efectivamente, como se ha descrito en el considerando cuarto del presente dictamen, existen términos procesales que se encuentran previstos en la Constitución de la Ciudad, y en el Reglamento del Congreso, siendo puntualmente los siguientes:

- a) En el párrafo tercero del artículo 163 del Reglamento del Congreso, se prevé un plazo de 15 días para que la o las Comisiones, lleven a cabo el análisis correspondiente a las respuestas a las preguntas que se hubieren recibido de las personas servidoras públicas, mientras que la Constitución de la Ciudad establece el de 30 días.
- b) En la fracción IV del artículo 288 del Reglamento del Congreso, se prevé un plazo de 15 días para que los servidores públicos puedan dar atención a las preguntas formuladas por el Congreso, mientras que la Constitución de la Ciudad establece el de 30 días naturales.

Asimismo como se ha visto en el considerando que antecede, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se previene que el Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria **al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades**, los cuales contarán con un plazo de **treinta días naturales para responder**. Adicionalmente prevé que el Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, **llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones**, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.



De tal suerte que es imperioso que reglamentariamente exista un procedimiento para la formulación de preguntas parlamentarias, apegado estrictamente al propio texto constitucional de la Ciudad y conforme a la Ley Orgánica en cita.

De otra forma, se generaría una antinomia normativa, que si bien puede ser superable en aplicación del principio de jerarquía normativa, pero no obstante genera un estado innecesario de inseguridad jurídica que debe superarse.

En este orden de ideas, esta dictaminadora advierte que resulta necesario dar certeza jurídica, en cuanto al proceso que debe seguirse en el proceso de pregunta parlamentaria. Lo anterior debido a que los ordenamientos jurídicos deben expresar de manera clara los procesos que deben seguirse, de tal forma, que las y los ciudadanos tengan certeza sobre los mismos.

En este contexto, se salvaguarda el principio de legalidad y de reserva de Ley, conforme a los cuales, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana, aunado al hecho de que dicha garantía debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y de que esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, a las y los gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que puedan vislumbrar el panorama de actuación de los servidores públicos.

Por lo que el hecho que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establezca de manera clara el procedimiento que debe seguirse para la reforma de la Constitución local, acorde a la misma, conduce a reconocer un panorama de mayor certeza y eficacia de la disposición en análisis, lo cual privilegia la seguridad jurídica.

Asimismo, esta Comisión coincide con las adecuaciones contenidas en la propuesta normativa contenida en la iniciativa, de tal suerte que esta Comisión advierte que es procedente **dictaminar la propuesta de la iniciativa en sentido favorable**, a fin de:

- 1. Reformar los artículos 162, 163, 287 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para contemplar lenguaje incluyente en lo que hace a las porciones normativas que aluden a las expresiones: a) -las y los diputados- para quedar como -las diputadas o diputados-; b) -la o el Presidente- para quedar como -la presidencia de la Mesa Directiva-;**

**c) -las y los funcionarios- para quedar como -las personas servidoras públicas-.**

Esto en consideración a que la parte conducente de la reforma propuesta, tiene por objeto expresar lenguaje incluyente a las personas que participan en el proceso de la pregunta parlamentaria, lo cual guarda congruencia con los principios y derechos fundamentales de igualdad e inclusión, previstos en los artículos 1 de la Constitución Federal y 3 y 4, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, además que de conformidad con el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todo dictamen debe ser elaborado con perspectiva de género, se redactará con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista entre otros aspectos.

Por lo que se considera por parte de esta dictaminadora que se debe contribuir a que los ordenamientos jurídicos contengan lenguaje incluyente, el cual debe ser un eje rector en las reformas y adiciones de las leyes que se presenten para su análisis y dictamen.

**2. Reformar los artículos 162 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de homologar a las Asociaciones Parlamentarias respecto de los Grupos Parlamentarios, en el trámite de las preguntas parlamentarias.**

Lo cual se considera acertado ya que como fue señalado en el considerando Cuarto del presente Dictamen, la Constitución Política de la Ciudad de México, no previene ninguna regla o condición que pueda limitar la participación de ninguna persona diputada del Congreso en la formulación de la pregunta parlamentaria.

Lo cual de la misma forma acontece con lo previsto la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que como se ha visto, conforme a los párrafos segundo y tercero de su artículo 16, conciben a las preguntas parlamentarias como un instrumento del que pueden hacer uso las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad, a fin de solicitar a la o el Jefe de Gobierno ampliar la información por escrito, respecto al informe que hubiera rendido, y citar a las y los Secretarios de Gobierno de la Ciudad, quienes deben comparecer y rendir los informes correspondientes bajo protesta de decir verdad.

Además de que inclusive el propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece en el párrafo segundo del artículo 162 el derecho de los diputados, inclusive sin partido para participar en el proceso de la formulación de las preguntas parlamentarias, por lo que es adecuado, se contemple expresamente este derecho a favor de las asociaciones parlamentarias.

3. Reformar el párrafo octavo, derogando el noveno del artículo 162; 163 párrafo segundo, derogando los párrafos tercero y cuarto; así como el 288 fracción IV todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de modificar el término de 15 días a 30 días para la atención de las preguntas parlamentarias.

Argumentos que en particular se han abordado al inicio del presente considerando.

4. Reformar el artículo 163 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de incluir a las alcaldías, órganos, dependencias y entidades como sujetos del procedimiento de la pregunta parlamentaria.

Lo cual es acertado ya que la Constitución de la Ciudad en el numeral 1, apartado A del artículo 34, incluye a los entres referidos como objeto de la pregunta parlamentaria.

Misma circunstancia que acontece con lo que previene el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la cual expresa que el Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria **al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades**, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. Adicionalmente prevé que el Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

De tal suerte que la propuesta normativa propuesta es dictaminada en forma favorable en el sentido que se contiene en la misma, por lo que así se considera en el proyecto de decreto correspondiente, esto es, en los términos que fueron reseñados en el cuadro comparativo inserto en el considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEXTO.-** En virtud a la dictaminación favorable de la iniciativa materia del presente Dictamen, cabe hacer mención que esta Comisión considera conveniente para el encabezado del proyecto de decreto, así como a su artículo primero, establecer con mayor precisión de las porciones normativas que son objeto de reformarse, adicionarse y derogarse.

Al efecto es de hacer mención que la iniciativa alude a lo siguiente:

**“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 162, 163 Y 288 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

De lo cual, esta Comisión propone el siguiente desglose de la adecuación normativa:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SU FRACCIÓN II, Y SÉPTIMO, DEROGÁNDOSE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 162; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DEROGÁNDOSE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 163; SE REFORMA EL ARTÍCULO 287; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I Y IV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 288, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Por último, cabe hacer mención que las disposiciones transitorias contenidos en el proyecto de decreto de la iniciativa materia del presente debe adecuarse.

Al efecto es de señalar que como transitorio, la diputada promovente señaló el siguiente:

**“ÚNICO:** *El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.*”

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima que en principio esta disposición transitoria propuesta se encuentran ajustada a lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

**“Artículo 3.** El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

**Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”**

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia que para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta Soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial.

No obstante, se advierte que amen de que no puede supeditarse el inicio de la vigencia de estas disposiciones a la aprobación y promulgación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, se considera necesario que se ordene la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a fin de su conocimiento general.

Por lo que, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas, para quedar como a continuación se reseña y contrasta con la propuesta inicial:

<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Esta Comisión dictaminadora advierte en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis busca reformar el procedimiento para formular preguntas parlamentarias previsto en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues busca reformar el procedimiento para formular preguntas parlamentarias previsto en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

## V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, con las modificaciones señaladas, en los considerandos Sexto y Séptimo, en cuanto hace a la descripción de las porciones normativas que se reforman, adicionan y derogan, así como a las disposiciones transitorias, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SU FRACCIÓN II, Y SÉPTIMO, DEROGÁNDOSE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 162; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS**



# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



**PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DEROGAN DOSE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 163; SE REFORMA EL ARTÍCULO 287; SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I Y IV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 288, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SU FRACCIÓN II, Y SÉPTIMO, DEROGAN DOSE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 162; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DEROGAN DOSE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 163; SE REFORMA EL ARTÍCULO 287; SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I Y IV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 288, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

## **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 162.** Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las Diputadas y Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos o Asociaciones Parlamentarias.

El mismo derecho de formulación de pregunta parlamentaria la tendrán las Diputadas y Diputados sin partido.

...

...

...

La Junta recibirá las propuestas de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias y las realizadas por las Diputadas y Diputados sin partido, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días naturales, hará la propuesta misma que deberá establecer:

I. ...

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo o Asociación Parlamentaria atendiendo al criterio de proporcionalidad, y



# COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



II LEGISLATURA

III. ...

...

Aprobado el acuerdo, la Presidencia de la Mesa Directiva hará llegar a la persona servidora pública las preguntas para que respondan en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de las preguntas.

**Artículo 163.** Las respuestas que el Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet del Congreso.

La Presidencia de la Mesa Directiva turnará a la Comisión o Comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para que en un plazo de treinta días hábiles realice el análisis, valoración y, en su caso, cite a comparecer a las personas servidoras públicas, por lo que se deberá enviar a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

La Presidencia de la Mesa Directiva enviará al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, las conclusiones o en su caso informará de la persona servidora pública que deberá comparecer al Pleno o Comisiones para su atención y seguimiento.

**Artículo 287.** Las Comisiones podrán solicitar información a las personas servidoras públicas, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

**Artículo 288.** Para la formulación de la pregunta parlamentaria en Comisiones, las Diputadas y Diputados formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

...

...

...

I. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo o Asociación Parlamentaria atendiendo al criterio de proporcionalidad;

II. ...





## COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III. ...

IV. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la persona servidora pública correspondiente, para que ésta responda dentro de un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de las preguntas.

La persona servidora pública que emita la información correspondiente deberá apegarse a lo establecido en el artículo 163 del presente reglamento.

### TRANSITORIOS




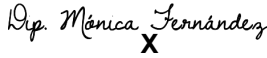





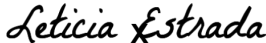
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.








**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






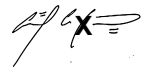


**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

## REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE</b>			
 <b>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA</b>			
 <b>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA</b>			
 <b>DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</b>			

 <p><b>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p>		
 <p><b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</b></p>			
 <p><b>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p>		
 <p><b>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</b></p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		

 <b>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR</b> <b>INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</b> <b>INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</b> <b>INTEGRANTE</b>			
 <b>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO</b> <b>INTEGRANTE</b>			

*La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 162, 163 y 288 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.*-----